Por el Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se remitió al Consejo de Real órden, en 3 de Mayo último, para que consultase su parecer, una exposicion, que con fecha 13 de Abril anterior habia dirigido á S. M. D. Anselmo Alfonso Moinelo, Visitador cesante de la Real renta de Salinas de Atienza, y vecino de la villa de Imon, en la cual manifestaba que de todas las Reales órdenes que se expiden y comunican á las Justicias del Reino, solo son sabedoras estas, y las ignoran los pueblos; de lo que, decia, puede seguirse su involuntaria inobservancia, y por ella incurrir en excesos y abusos incalculables; y para precaverlos concluía suplicando se mandase que dichas Justicias pongan en los sitios públicos de costumbre de sus respectivos pueblos literalmente todas las referidas Reales órdenes para conocimiento de sus habitantes.

Examinada por el Consejo esta instancia, y con vista de lo expuesto en su razon por los Sres. Fiscales, en consulta personal que hizo á S. M. en el viérnes 25 de Junio próximo pasado propuso cuanto estimó oportuno; y por su Real resolucion dada á ella, conforme á su parecer, se ha servido determinar que todas las órdenes ó decretos que se comuniquen á las Justicias del Reino que tengan relacion con el interes público, y su cumplimiento pertenezca en general á los pueblos, se fijen literales en los sitios ó parages públicos de costumbre, y se hagan ademas notorios por la Voz pública en

donde la hubiere.

Publicada en el Consejo la precedente Real determinación en 28 del citado Junio acordó su cumplimiento, y que al efecto se comunique la correspondiente à la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes moyores del Reino.

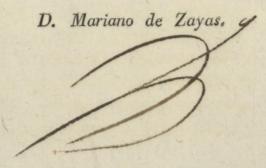
Y lo participo á V. de su órden al propio fin, y al de que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso

del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1824. Va-

lentin de Pinilla. Sr. Corregidor de la Ciudad de Granada.

AUTO. Guardese y cumplase la anterior Real orden de S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla, reimprimase, publiquese y circulese é los pueblos de este Corregimiento por medio de vereda, comuniquese al Excmo. Ayuntamiento y acusese el recibo. Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan de Campos y Molina, Intendente Corregidor de esta Ciudad de Granada á veinte de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro.=Juan de Campos y Molina.= D. Mariano de Zayas. Es copia de su original, de que certifico.



Lor el Fremo. So. Servetmio de Esta lo vertel Denacho de Gracia y bration se requiré al Nonsejo de Real orden, en S. de Mayo últimos para tue consultase en parecer, una exporçion, que con fecha i de de Abril americar basia dari do a S. M. D. Anxing Afonso Modern, Visitador cesante de la Real renta de Salmas de Arenza, y vecno de la villa de Luon, co la cual maniferaba que da todas los Leatestordanes res estas, y las ignorau los probins ; de lo que, decia, guede organise ou chas Justicias porgan en los sinos publicos de costubbre de sues res-

Examineda por el conselo esta instauria, y con vista de lo exquesto en su razon pur des Sres. Marales, en constita personal que laga a S. II. en el vienes as de juno proxico pasalo propuese enento estino oportuno; y per su Real resolution dada a ella, conforme a sa parecer, se ha servido determinar que todas das ordenes o deererosi que se con uniquen á las Josnenas del Remo que con an rehacion con el interes público, y su compliamento pertenerca en general a los pueblos, se fijen friergies en los sinos o paragres publicos de costanire, y se lagan ademas notorios por la Voz pública en

donde la bublere.

Publicada en el Consejo la precedente Real determinacion en 23 del citado Junio acordo, su encaplimiento, y que al electo e conunnique la correspondiente û la Sida de Alcaless de la Prol Casa y Corre, Chancillerias y Audiencias heales; Corregidores, Asistente, Go-bernalores y Abaldes moyores del Reino.

Y lo participo a V. de su orden al propio fin, y al de que la circule à las lusticias de los pueblos de su distrito; dindonte aviso

Dies guarde a V. muches afossalledrid 5 de Julio de 1828 mya-

olising root form units vious and convenient of the convenient of

